

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 141 - 20
DEL 15 DE JULIO DE 2020**

Por la cual se toman algunas medidas en relación con las tomadas por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Nacional 990 de julio 09, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
3. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con motivo de salubridad pública, a través de las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20, 104-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 y 133-20 del mes de junio de 2020, 135-20, 139-20 del mes de julio de 2020, ha venido tomando medidas de carácter administrativas, para hacer frente al COVID – 19, y garantizar con ello, la salud de sus servidores públicos y usuarios, medidas transitorias de prevención, como son, la suspensión de términos para todos los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, modificación del horario laboral y de atención al público, el aislamiento preventivo obligatorio de sus empleados, el trabajo en casa y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus funciones y actividades, así como la adopción de los protocolos de bioseguridad.
5. Que con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y otros de carácter esenciales, se hizo necesario levantar a través de la expedición de la Resolución Metropolitana 070 – 20 del 25 de marzo de 2020, la suspensión de términos para todos los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo.
6. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ha seguido prestando los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, en sus diferentes modalidades, incluyendo la inspección, vigilancia y control de los mismos; y el trámite, de forma virtual, del retiro de vehículos inmovilizados, se ha mantenido; sin embargo, y debido, a que el aislamiento obligatorio se ha ido flexibilizando en algunos sectores, por disposiciones impartidas por el mismo Gobierno Nacional, como parte de la reactivación económica, se hizo necesario levantar mediante Resolución Metropolitana 113-20 del 01

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 141 - 20
DEL 15 DE JULIO DE 2020**

Por la cual se toman algunas medidas en relación con las tomadas por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

de junio de 2020, la suspensión de la atención al público, para los trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se generan desde los locales 108 y 109, garantizando las medidas de bioseguridad, establecidas por el Gobierno Nacional, generados en los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19

7. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, teniendo en cuenta las medidas tomadas, no sólo por el Gobierno Nacional, sino por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ha venido prorrogando las medidas de protección adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19, y a través de la Resolución Metropolitana 133 – 20 del 30 de junio de 2020, extendió una vez más, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 15 de julio de 2020, manteniendo la medida de trabajo en casa, con las excepciones de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

8. Que, el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su cuenta de twitter “@jaimepumarejo”, anunció: **“Para continuar con estos resultados, compartimos medidas que regirán del 16 al 21 de julio: 16 de julio, día de la Virgen del Carmen, habrá toque de queda desde las 0 horas hasta 24 horas. Habrá ley seca y no se permitirá celebraciones religiosas 17 de julio se levanta el toque de queda...”**.

9. Que atendiendo las anteriores medidas anunciadas por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se hace necesario suspender la atención al público desde las cero (00:00) horas del día 16 de julio de 2020 hasta las veinticuatro (24:00) del 16 de julio de 2020, de los servicios que se prestan desde los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se viene prestado desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), así como extender el aislamiento preventivo obligatorio de todos los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en estos locales, así mismo, desde las cero (00:00) horas del día 16 de julio de 2020 hasta las veinticuatro (24:00) del 16 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público desde las cero (00:00) horas del día 16 de julio de 2020 hasta las veinticuatro (24:00) del 16 de julio de 2020, de los servicios que se prestan desde los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se viene prestado desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.).

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 141 - 20
DEL 15 DE JULIO DE 2020**

Por la cual se toman algunas medidas en relación con las tomadas por el alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Extender desde las cero (00:00) horas del día 16 de julio de 2020 hasta las veinticuatro (24:00) del 16 de julio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se viene prestado desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), sin embargo, podrán, por orden de su jefe inmediato, desarrollar trabajo en casa, para el desarrollo de sus funciones y actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos y condiciones establecidos dentro de la Resolución Metropolitana 139 – 20 del 13 de julio de 2020, continúan vigentes, con excepción de los adoptados dentro del presente acto administrativo en sus artículos primero y segundo

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 días del mes de julio de 2020.



LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyección jurídica: Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Revisó y aprobó: Miguel José Hernández Meza - Secretario General.